

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL A.F.I.P./M.A.G. y P. 4.565/19

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019

B.O.: 30/8/19

Vigencia: 30/8/19

Procedimiento tributario. Facturación y registración. Liquidación de compra de caña de azúcar.

Remito electrónico para azúcar, alcohol y subproductos. Su uso obligatorio. [Res. Conj. Gral.](#)

[A.F.I.P./S.A. 4.519/19](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. EX-2019-00283724-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI, la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./S.A. 4.519 del Ministerio de Producción y Trabajo de fecha 10 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./S.A. 4.519 del Ministerio de Producción y Trabajo, de fecha 10 de julio de 2019, estableció el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos "Liquidación de compra de caña de azúcar" como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición de caña de azúcar y el uso obligatorio de los remitos electrónicos para el sector azucarero, como únicos documentos válidos para las remisiones de los productos obtenidos de la industrialización de la caña de azúcar (azúcar, alcohol, bagazo y melaza) efectuadas por los ingenios azucareros.

Que razones de buena Administración Tributaria tornan aconsejable modificar la fecha a partir de cual resultará de aplicación obligatoria el uso de dichos documentos.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y jurídicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Dto. 438/92 y sus modificaciones), y por el art. 7 del Dto. 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVEN:

Art. 1 – Sustitúyese el art. 31 de la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./S.A. 4.519 del Ministerio de Producción y Trabajo, de fecha 10 de julio de 2019, por el siguiente:

"Artículo 31 – Las disposiciones establecidas en esta resolución general conjunta resultarán de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2019".

Art. 2 – Las disposiciones de la presente resolución general conjunta entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.